

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción III, IV y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Acorde con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, que establece como obligación del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos; la investigación de hechos de tortura debe llevarse conforme a los instrumentos legales, técnicos y científicos que permitan lograr resultados eficaces en beneficio y protección de los derechos humanos.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a través de la cual se instituye la Fiscalía General del Estado de Querétaro, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se registrará por su propia Ley. El artículo 30 bis de este ordenamiento, establece como una de las funciones esenciales de la Fiscalía General del Estado, la investigación y persecución de los delitos.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 55 que las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalias Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

El artículo Sexto Transitorio de la citada Ley, otorga a las Entidades Federativas un plazo de noventa días posteriores a la fecha de entrada en vigor del Decreto que expide la Ley en comento, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, señalando como salvedad, los casos en que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

Bajo esta premisa legal y tomando en cuenta que actualmente la Fiscalía General del Estado, no cuenta con los recursos materiales y humanos para crear una Fiscalía Especial en la Investigación y Persecución del delito de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de delitos vinculados; se considera idóneo que esta función sea desempeñada por los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Investigación Especializada que corresponda, quienes hasta este momento han estado a cargo de la investigación de estos hechos delictivos, de forma eficaz y suficiente.

Por lo que siendo una función del Fiscal General del Estado el nombrar al personal necesario para realizar actividades especiales o especializadas que la institución requiera, conforme al artículo 13, fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EL INVESTIGAR Y PERSEGUIR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ASÍ COMO DE DELITOS VINCULADOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la atribución de los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos perteneciente a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de conocer, investigar y perseguir hechos posiblemente constitutivos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de delitos vinculados.

SEGUNDO. Los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Investigación Especializada que corresponda, en lo subsecuente Fiscales Especializados, serán los encargados de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de delitos vinculados, que en lo subsecuente serán referidos como delitos materia del presente Acuerdo.

TERCERO. Para el ejercicio de esta atribución los Fiscales Especializados, contarán con el personal que actualmente tienen a su cargo, así como con la colaboración de las distintas Direcciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo subsecuente Fiscalía General, quienes brindarán los apoyos que le sean requeridos en la esfera de su competencia con apego a la normatividad aplicable, para el estricto seguimiento y observancia del presente Acuerdo.

CUARTO. Los Fiscales Especializados, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- II. Orientar a los Fiscales adscritos a otras Unidades de Investigación de las Direcciones de Acusación e Investigación de la Fiscalía General, sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por delitos materia del presente Acuerdo;
- III. Ejecutar, supervisar y evaluar la aplicación de los Protocolos y la normatividad relativa a la investigación de los delitos materia del presente Acuerdo;
- IV. Ordenar las medidas de protección necesarias para las víctimas de delito materia del presente Acuerdo;
- V. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos materia del presente Acuerdo;
- VI. Notificar, en caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del país al que pertenezca y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular;
- VII. Requerir a las distintas áreas de la Fiscalía General, así como coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno e instancias privadas, para obtener la información y datos necesarios para la investigación de los delitos materia del presente Acuerdo;
- VIII. Coordinarse con la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General, a fin de que se realice por parte de los peritos profesionistas en Medicina y Psicología la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; así como intervengan los peritos de las especialidades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
- IX. Canalizar a las víctimas de delito materia del presente Acuerdo, a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que puedan acceder a los apoyos y derechos que por su condición les corresponde;
- X. Registrar y sistematizar la información obtenida que esté relacionada con las investigaciones de los delitos materia del presente Acuerdo, a efecto de mantener actualizado el Registro Nacional del Delito de Tortura;
- XI. Proporcionar cuando sea requerido por la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General, la información de los inicios, trámite y determinación de las carpetas de investigación que den inicio por los delitos materia del presente Acuerdo, y

XII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

QUINTO. Los Fiscales Especializados, serán los enlaces de la Fiscalía General, con las autoridades, dependencias, instituciones y órganos, en la coordinación de acciones necesarias para el desempeño de sus funciones de investigación y persecución de los delitos materia del presente Acuerdo.

SEXTO. Los Fiscales Especializados tendrán facultades para continuar con el trámite de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, que se sigan por delitos materia del presente Acuerdo, que se hayan iniciado previamente a la publicación del mismo, hasta su total resolución.

SÉPTIMO. Los Fiscales Especializados, deberán colaborar con el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, o cualquier Instancia de Capacitación, en la elaboración de los programas de actualización y especialización que resulten necesarios en delitos materia del presente Acuerdo, a efecto de cumplir con la normatividad en la materia.

OCTAVO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo genera responsabilidad y es causa de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable; en su caso, del inicio de la carpeta de investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente y que hayan sido expedidas con anterioridad al mismo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)